Ilustre Municipalidad de Iquique

OFICIO N° 419

Unidad Regional SUBDERE Región de Tarapacá
26 MAR 2025

REF.: Artículo 141 inciso 2 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

MAT.: Solicita practicar inscripción en Registro Único de Asociaciones Municipales de la "Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana Alto Hospicio- Iquique ".

A : FRANCISCA PERALES FLORES
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

DE : MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Fecha : 25 de marzo de 2025

Junto con saludarle muy cordialmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su Reglamento (Decreto 1.161), por medio del presente, vengo en solicitar se sirva practicar la inscripción de la "Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana Alto Hospicio- Iquique" en el Registro Único de Asociaciones Municipales, conforme los antecedentes que a continuación se señalan:

1.- Que, con fecha 05 de marzo del año 2025 los señores alcaldes de las Ilustres Municipalidades de Alto Hospicio e Iquique, en Asamblea aprobaron la constitución de la "Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana Alto Hospicio- Iquique", sus Estatutos y su Directorio Provisional.

2.- Habida consideración de lo anterior, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, que suscribe, viene en depositar una copia autorizada reducida a escritura pública del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, solicitando a su vez vuestra colaboración en orden a practicar la inscripción de la "Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana Alto Hospicio- Iquique" en el Registro Único de Asociaciones Municipales.

3.- Para tales efectos, se remite a usted, reducción a Escritura Pública del acta de Asamblea Constitutiva, así como también, Certificados de Concejo Municipal de fecha 12 de agosto de 2024, acuerdo N°178 y de fecha 11 de febrero de 2025, acuerdo N°25 ambos de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio; y Certificados de Concejo Municipal de fecha 01 de agosto de 2024, acuerdo N°784 y de fecha 11 de febrero de 2025, acuerdo N°127 ambos de la Ilustre Municipalidad Iquique.

Desde ya, se agradece la deferencia que pueda dispensar a la presente petición.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.

ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

MSM /lfg
Distribución:
Destinatario.
Archivo Alcaldía
Archivo Dir. Jurídica.

Notario de Iquique Andres Cuevas Ossandon

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO IQUIQUE otorgado el 24 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Iquique Andres Cuevas Ossandon.-
Luis Uribe NÂº330, Iquique.-
Repertorio Nro: 874 - 2025.-
Iquique, 24 de Marzo de 2025.-

DAVID TORO IGLESIAS
Notario Público
SUPLENTE de
ANDRÉS CUEVAS OSSANDÓN
IQUIQUE - CHILE

123456814901
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456814901.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71ancuoss&ndoc=123456814901.- .-
CUR Nro: F5009-123456814901.-

Firmado digitalmente por:DAVID ANTONIO TORO IGLESIAS
Fecha: 24.03.2025 11:55 Razón: Notario Publico - Sexta Notaria
Ubicación: Iquique

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

REPERTORIO NÚMERO: 874 **- 2025.-**

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO – IQUIQUE

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, **DAVID ANTONIO TORO IGLESIAS**, Abogado, Notario Público, suplente del titular **ANDRES CUEVAS OSSANDON**, abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Iquique, con oficio en calle Luis Uribe número trescientos treinta, de la ciudad y comuna de Iquique comparece: Don **HERNAN GERONIMO FIGUEROA GARCIA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad numero quince millones seiscientos ochenta y siete mil setenta y ocho guión uno, domiciliado en Ignacio Serrano número ciento treinta y cuatro, comuna y ciudad de Iquique; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que viene en reducir a escritura pública **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO - IQUIQUE,** que, copiada de

Pag: 2/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

su original, es del siguiente tenor: "**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO - IQUIQUE En Iquique**, a 05 de marzo de 2025, siendo las 10:47 hrs, en la Sala de concejo municipal de la lustre Municipalidad de Iquique, ubicada en calle Ignacio Serrano N°134 de la ciudad y comuna de Iquique, se realiza la **ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO — IQUIQUE**, con la comparecencia de don **MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACCHIAVELLO**, Alcalde de la Municipalidad de Iquique, y don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, realizada ante el Secretario Municipal de la Municipalidad de Iquique, don **MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA**, quien actúa como Ministro de Fe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, vienen en constituir la ya citada asociación de municipalidades. Para estos efectos, el Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Municipalidad de Iquique, don **MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA**, certifica, que ha tenido a la vista las copias de los respectivos certificados de concejos municipales emitidos por los respectivos Secretarios Municipales, en los cuales constan los acuerdos de estos para constituir la presente asociación, las cuales se adjuntan al final de la presente acta. **Luego de un debate, los comparecientes <u>acuerdan</u>**: 1.- **Constituir** una asociación de municipalidades con personalidad jurídica, de derecho privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 183.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N" 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1.161 del Ministerio del Interior y

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

Seguridad Pública. 2.-**Que el nombre** de la asociación será: "**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO — IQUIQUE** ". 3.- **Aprobar los estatutos que la regirá**, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. 4.- **Designar al directorio provisorio y otorgar poderes** en la forma que se establece en los artículos transitorios de los estatutos aprobados. 5.- **Que la suma de la cuota de incorporación** será la establecida en el artículo vigésimo noveno. Letra a), de los estatutos aprobados, y **que los aportes ordinarios de cada municipalidad integrante** se fijaran -en su monto y periodicidad- en la primera asamblea ordinaria de la asociación. **ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO-IQUIQUE". PREAMBULO** Por Decreto Supremo N° 193/2023 de fecha 26 de julio de 2023, y publicado el 21 de diciembre del mismo año, se constituyó el **área metropolitana denominada "Alto Hospicio-Iquique"**, conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio, unidas por un continuo de construcciones, que utilizan los espacios comunes descritos en el "Informe Fundado para la recomendación de Constitución del área metropolitana Alto Hospicio-Iquique" de la Comisión de Estudios creada por Resolución Exenta N° 3228 de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 30 de marzo de 2023, que está conformada por un total de 299.843 habitantes, cuya extensión territorial abarca una superficie total de 2.861,4 kilómetros cuadrados, cuya administración corresponderá al Gobierno Regional de Tarapacá. A su turno, cabe indicar, que ley N° 18.695, en su Título VI, Párrafo 2, artículos 137 al 150, regula a las Asociaciones de Municipalidades, estableciendo que estas podrán tener por objeto, en lo pertinente, la atención a servicios comunes y la realización de programas

Pag: 4/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

vinculados a la seguridad pública, en el ámbito de sus funciones y facultades propias. Que, en tal ámbito, luego de un análisis y reflexión sobre la situación de seguridad pública y ciudadana de las comuna de Alto Hospicio e Iquique, que es una de las principales materias que preocupan a la ciudadanía, los Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de Iquique y Alto Hospicio, han acordado constituir la **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO-IQUIQUE ",** a fin de proveer un instrumento que permita el fortalecimiento de las acciones de seguridad pública y ciudadana que se ejecutan en el área metropolitana que conforman sus comunas, complementando las que actualmente ejercen dentro de sus territorios en forma directa y/o indirecta. **TÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO Del nombre y duración ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Asociación de Municipalidades, con el nombre de **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO- IQUIQUE ",** en adelante e indistintamente, la "Asociación", de duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el titulo final del presente estatuto. La Asociación, estará regida por la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; por el Decreto N°1161 de 2012, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 549 a 558 del Código Civil, y las normas establecidas en estos estatutos. Del objeto **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Asociación será, principalmente y sin que esta enumeración sea taxativa, el siguiente: a) Desarrollar entre sus miembros o asociados las acciones necesarias y

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas; b) Servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad; c) Dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda la información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana; d) El desarrollo de estrategias de prevención del delito, como creación de base de datos de vehículos por encargo de robo, entre otros. programas, proyectos, inversiones y estrategias destinados a generar una mayor seguridad y protección de la comunidad y a proporcionar servicios de seguridad en general y protección de la comunidad, a través de elementos y/o recursos humanos, materiales, financieros y/u otros que aporten a dicho objetivo; f) Fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito; g) Brindar apoyo psicológico, judicial y de cualquier otra especialidad requerida a las víctimas de la delincuencia; h) Desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad, para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad; i) Diseñar e implementar programas de seguridad en el territorio de las comunas de los asociados; j) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes; y k) En general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros. Las Municipalidades que conforman la Asociación, declaran que estos objetos, se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada caso y que, en caso alguno, se la ejecutarán ni emprenderán funciones privativas de otras instituciones, tales como Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se suscriban con esas y otras instituciones para el cumplimiento de los

Pag: 6/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

objetivos de esta Asociación, todo en conformidad con lo señalado por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, la incorporación a esta Asociación no limitará ni modificará los derechos y obligaciones propias de los municipios miembros en materia de seguridad que les corresponden de conformidad a la ley. **ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, cualquiera de las siguientes acciones y/o actividades: a) Organizar y capacitar a los vecinos, en materias de seguridad ciudadana; b) Proveer el servicio de seguridad ciudadana de manera oportuna y eficaz, a través de medios físicos, humanos, tecnológicos, materiales y de cualquier otro tipo, contribuyendo y complementando las acciones que posean los asociados en sus territorios jurisdiccionales, sea en forma directa o indirecta; c) Entregar un enfoque integral a la prevención del delito en los barrios, escuelas, espacios públicos y vías de los miembros de la Asociación, además de la prevención estratégica; d) Promover, ejecutar y organizar todo tipo de cursos, seminarios, congresos, charlas y otras actividades de perfeccionamiento relacionadas al fenómeno delictual; e) Propiciar, elaborar o contratar, la confección de estudios, investigaciones o encuestas relacionadas con el fenómeno delictual y seguridad ciudadana; f) Difundir lo señalado en el numeral anterior, mediante campañas publicitarias entre los vecinos de sus asociados; g) Asociarse mediante cualquier vía o instrumento con entidades afines, públicas o privadas; h) En general, toda actividad tendiente a la ejecución y concreción de los fines específicos de sus estatutos, incluyendo el financiamiento y compra de cualquier tipo de bienes para el cumplimiento de sus fines; i) Colaborar con las autoridades Municipales, Ministeriales, Carabineros y Policía de Investigaciones, u otras instituciones públicas vinculadas a la seguridad, prevención y persecución penal, y para la obtención y

Certificado
123456814901
Verifique validez
http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

adquisición, si el caso lo requiere, de los elementos y equipamientos necesarios para mejorar la seguridad ciudadana de la comunidad, pudiendo financiar directa o indirectamente la adquisición de estos; j) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de las unidades vecinales de los asociados, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal; k) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la Uniones Comunales y Confederaciones Nacionales de Comités de Seguridad ciudadana y establecer interrelaciones con organismos públicos y privados; y l) Propender a la obtención de los servicios personales, técnicos o materiales, asesorías jurídicas o de otras áreas, equipamientos y demás medios que se requieran para el mejor cumplimiento de sus fines. **Del domicilio ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales, la Asociación fija domicilio en la ciudad y comuna de Iquique. **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES De los Miembros ARTÍCULO QUINTO:** Los miembros que conforman la Asociación son las Ilustres Municipalidades de Iquique y Alto Hospicio, en adelante indistintamente, "municipalidades", "asociados(das)" o "miembros". La incorporación de los municipios a la Asociación, deberá contar con aprobación de la Asamblea, constatado en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta organización. El ingreso de nuevos miembros es un acto voluntario e indelegable en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a la asociación ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las municipalidades que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Las Municipalidades que deseen ingresar a la Asociación deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de diez días hábiles. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al

Pag: 8/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KCORTES-20257217

municipio a formar parte de la Asociación se consignará en el registro que llevará la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. La decisión favorable de la Asamblea se expresará por mayoría absoluta de los miembros presentes en reunión extraordinaria, especialmente citada al efecto. **ARTÍCULO SEXTO:** Los Alcaldes o Alcaldesas de las municipalidades, por derecho propio formarán parte del Directorio de la Asociación. Los miembros de la Asociación tendrán derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes(sa) como en Concejales(as), en conformidad y a las limitaciones dispuestas en el presente estatuto, siempre que el municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas. Para la determinación del representante, cada asociados deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos de conformidad a la ley que les rige. Con todo, los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, sólo podrán recaer en un Alcalde O Alcaldesa. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquiera de las municipalidades asociadas podrá presentar, en cualquier tiempo programas, planes o proyectos relacionados con los fines generales. Cuando digan relación con proyectos comunales a desarrollar dentro de su territorio, bastará con la autorización del Secretario Ejecutivo. Para el caso en que los proyectos involucren a más de un municipio asociado, la autorización deberá ser otorgada por el Directorio. Ante la aprobación otorgada por el Secretario Ejecutivo o en el evento de un rechazo, el que deberá ser fundado, el municipio solicitante u otro interesado podrá recurrir al Directorio en un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de la decisión adoptada, con el objeto de que sea revisada la decisión en Sesión Extraordinaria, citada para tal efecto en un plazo máximo de 15 días hábiles. **De los Derechos ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros de la asociación tendrán derecho a participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

voto. El voto será unipersonal e indelegable. No obstante, podrán ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. Asimismo, tendrán derecho a tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de asociados. Esta información deberá ser proporcionada por el Secretario Ejecutivo. **De las Obligaciones ARTÍCULO DÉCIMO:** Sin que la enumeración sea taxativa, los miembros de la Asociación, tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los presentes estatutos; b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; c) Colaborar respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y/o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdos y/o cumplir los procedimientos internos de cada Municipio a la mayor brevedad posible; d) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; e) Pagar por mes adelantado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias, y dentro de los plazos que fije la asamblea, las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de uno o ambos municipios, según las condiciones que fije la Asamblea; f) Presentar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación y sus miembros; g) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden de acuerdo con los principios de la probidad administrativa; y h) En general, todas aquellas cargas que importen el cumplimento de los fines generales de la Asociación. **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL**

Pag: 10/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KCORTES-20257217

DIRECTORIO ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Un reglamento aprobado por la Asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuere contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre Asambleas, elección del Directorio y demás órganos de la Asociación, reforma de estatutos y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de la Asociación. **De la Asamblea de la Asociación ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Asamblea de asociados es el órgano constitutivo, fiscalizador, propositivo y resolutivo de carácter público en la que pueden participar las municipalidades que integran la Asociación. Su objeto principal será velar por la vigencia de los objetivos de la Asociación y resolverá acerca de la Memoria y Balance anual. La Asamblea estará integrada por las respectivas municipalidades asociadas, representadas por sus Alcaldes o Alcaldesas. Con todo los Concejales(as) de las municipalidades asociadas podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. La primera Asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme al artículo primero transitorio del presente estatuto. La Asamblea podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El quorum para sesionar en Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, será la mayoría absoluta de los miembros que la constituyen de conformidad al articulo anterior. El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria, en caso de empate el voto dirimente será de quien presida la respectiva Asamblea. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La citación a Asambleas de Asociados se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, se publicará mediante dos avisos en el sitio electrónico

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

institucional de la Asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde Presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días corridos y no inferior a cinco días corridos antes de su realización, salvo si se tratare de las asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la Asociación. No obstante, los asociados podrán auto convocar una Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran ambas municipalidades asociadas, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de este, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas, se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a los derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años, en Asamblea especialmente citada al efecto, con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la asociación; c) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros visados por el Directorio; d) Acordar la disolución de la Asociación; e) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines f) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros, visados por el Directorio; g) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación; h) Aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo décimo primero del presente estatuto; i) Aprobar las rendiciones de cuentas a que

Pag: 12/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

hace referencia la letra i) del artículo vigésimo del presente estatuto; j) Aprobar la incorporación y desafiliación forzada de los municipios a la Asociación; k) Aprobar o rechazar la memoria y balance sometida a su consideración por parte del Directorio; y l) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio, somete a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, al menos dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras b), c), d), y e) del artículo procedente y, en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la Asociación en lo que diga relación por el cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque el Presidente de la Asamblea, o a petición de a lo menos dos tercios de sus miembros y se trataran las materias a que se refieren las letras a), d), g), i), j), k) y l) del artículo precedente y, en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en Asamblea extraordinaria. **Del Directorio de la Asociación ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La dirección superior de la asociación corresponderá a un Directorio. El Directorio estará constituido por un mínimo de seis miembros titulares, de entre los cuales se elegirá a un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, revistiendo los demás el carácter de directores. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en sesión especialmente convocada al efecto, la que deberá ser citada con al menos treinta días de anticipación del término del período de la directiva vigente; obtendrá el cargo aquel representante que logré la primera mayoría de la elección correspondiente. Los directores durarán en sus cargos cuatro años, reelegibles indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

mientras mantengan la calidad de Alcaldes(a) o Concejales(as). En el caso de que algún miembro del Directorio pierda su calidad de Alcalde o Concejal, o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y se renovará el Directorio, pudiendo recaer la designación en alguno de los Directores que estaban en ejercicio, lo reemplazará quien detente dicha calidad en el municipio asociado. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, solo podrán ser ejercicios por un Alcalde o Alcaldesa. Los cargos de Secretario y Tesorero, podrán ser ejercidos por Alcaldes(a) o Concejales(as) de cualquiera de los municipios asociados. El Directorio sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores(as) asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Este órgano sesionara previa citación de su Presidente, en el lugar que este determine y con una frecuencia a lo menos semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocados con mayor periodicidad. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho. Si algún Director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión en contrario al acto o acuerdo, la que deberá ser fundada. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea. En uso de sus atribuciones podrá: a) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el Presidente; al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento toda clase de bienes; otorgar

Pag: 14/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco de Estado de Chile (Banco Estado), Bancos comerciales y otras instituciones de crédito; contratar seguros y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. En todo caso, todas estas atribuciones serán ejecutadas a través del Presidente, sin perjuicio de sus facultades propias; b) Velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste al Secretario Ejecutivo. d) Elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) Fiscalizar a los distintos Órganos de la Asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter sus reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar o rechazar los planes, programas o proyectos de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del presente estatuto; g) Aprobar, a más tardar durante el mes de junio de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación; h) Disponer la suspensión de asociados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del presente estatuto; e i) En general, cualquier otra acción, actividad o función que no esté entregada a otro órgano de la Asociación, o que se le delegue expresamente por aquellos. **Del Presidente del Directorio ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio será presidido por uno de los alcaldes(a) de las Municipalidades asociadas, y ejercerá también esta investidura respecto de la Asociación. El Presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Presidente de la Asociación será quien obtenga la

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

primera mayoría de la votación correspondiente. Al Presidente del Directorio le corresponderá: a) Ejercer los acuerdos de la Asamblea respecto a la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otras personas a las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las Asambleas de asociados, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión extraordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría Regional de Tarapacá; k) Proponer a la Asamblea en la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue en el Secretario Ejecutivo de forma específica, sin por ello perder el ejercicio personal de las mismas; m) Ejecutar los acuerdos del Directorio de la letra a), del artículo vigésimo del presente estatuto, pudiendo delegar tal facultad en el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, sin que por ello pierda el ejercicio personal de estas atribuciones; y n) En general, las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos o la ley. **Del Vicepresidente del Directorio ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo del

Pag: 16/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria; para estos efectos, la ausencia o impedimento transitorio solo podrá extenderse hasta por cuarenta y cinco días corridos y continuos. **Del Secretario del Directorio ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Secretario del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Secretario será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. El Secretario del Directorio, lo será también de la Asamblea y de la Asociación. Al Secretario le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quorum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Las Actas que deberán contener, a lo menos, los siguientes antecedentes: a) Día, hora y lugar de la sesión, b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes, c) Número de asistentes, d) Materias tratadas, e) Un extracto de las liberaciones, y f) Acuerdos adaptados y votos que concurrieron a su aprobación y a su rechazo. Le corresponderá, además, despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión, recibir y despachar correspondencia, otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los miembros de la Asociación, efectuar las gestiones que le encomienden el Directorio o su presidente y, en general, realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos le

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

encomienden. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el Principio de Publicidad de la Administración, y la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, constatando su cumplimiento, dando cuenta de su observancia a la secretaria Ejecutiva o directamente al Directorio. Conforme a lo anterior, será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimientos particulares relacionados con la materia. Asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de Asociación a cualquiera de los miembros que lo solicitare. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria, en los términos previstos en el artículo vigésimo primero. **Del Tesorero del Directorio ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto, con a lo menos treinta días corridos antes del término de periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto que el secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. Le corresponderá, además, cobrar las cuotas sociales, otorgar los recibos correspondientes, mantener al día la documentación financiera de la Asociación, especialmente el archivo de facturas, recibos y además comprobantes de ingresos y egresos, elaborar anualmente o cuando se lo solicite la Asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la Asociación, mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación y, cumplir las demás funciones que se le encomiende por estos estatutos o la ley. El Tesorero podrá delegar parte o todas sus funciones en el Secretario Ejecutivo, sin que por ello pierda el ejercicio

Pag: 18/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KCORTES-20257217

personal de sus atribuciones, excepto la rendición de la cuenta anual de los estados financieros. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando este último se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo transitoriamente en los términos previstos en el artículo vigésimo primero. **De la Secretaria Ejecutiva de la Asociación**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, ejerciendo tales funciones en plena armonía con el reglamento establecido en el artículo décimo tercero, así como los lineamientos fijados por el Directorio, la Asamblea de asociados y el presente estatuto. Tendrá también a su cargo la ejecución de los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Directorio. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Directorio, salvo la primera designación, en que podrá ser nombrado y aprobado por el Directorio provisorio. La cesación del cargo de la Secretaría Ejecutiva, se hará por propuesta solicitada por el Presidente de la Asociación, o a lo menos, por dos Directores, la cual deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los Directores(as) asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio, ni de ningún miembro o municipio asociado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones, sin que esta enumeración sea taxativa y contando con el mandato correspondiente en caso de ser necesario, las siguientes: a) Ejecutar y hacer y cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Asociados, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindibles sean sometidas a la aprobación de la

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Asamblea o del Directorio; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias solo con derecho a voz. d) Actuar por delegación expresa del Presidente, en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante los otros órganos de la Asociación, como también, ante terceros e) Proponer una estructura administrativa, dentro de los primeros quince días de su gestión, que soporte todas aquellas actividades propias y delegadas por el Directorio la que será presentada a este órgano para su formalización f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, previa delegación expresa y especial, que para casos determinados le haya otorgado el Presidente; g) Llevar el registro de los miembros de la Asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: i) Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; ii) Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y iii) Cuotas pagadas por cada asociado; h) Proponer al Presidente los temas a tratar para la confección de las pertinentes tablas de la asamblea tanto ordinarias como extraordinarias; i) Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente; j) Elaborar la memoria anual y colaborar en la confección del Balance General de la asociación del mes de junio de cada año; La memoria deberá ser presentada en la misma Asamblea en la cual será presentado el balance, ambos previa aprobación del Presidente del Directorio; k) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, previa delegación del Tesorero, sin que por ello éste pierda el ejercicio y eventual responsabilidad personal de sus funciones; l) Velar por la entrega anual, o cuando se requiera por la Contraloría General de la República, de lo indicado en la letra anterior y respecto de cualquier otro tipo de información

Pag: 20/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

solicitada por el órgano contralor. Del mismo modo, deberá elaborar y entregar información cuando esta sea requerida por cualquier órgano que tenga derecho a solicitarla; m) En caso de disolución de la Asociación, y de no ser designada otra persona deberá proponer al Directorio el plan de realización y liquidación de esta, la que será sometida a votación de dicho órgano; n) Reducir a escritura pública los acuerdos de Asamblea; o) Actuar, por delegación expresa del Presidente, ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; p) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Asociación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones. Estas labores se coordinarán en conjunto con las Direcciones de Seguridad de los respectivos municipios asociados, en donde cada Dirección deberá nombrar a un coordinador de proyectos; q) Previa, expresa delegación de funciones del Presidente o del Directorio, podrá abrir y cerrar cuentas de ahorro, y cuentas corrientes en Bancos comerciales y otras instituciones de crédito, pudiendo girar cheques conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero del Directorio; r) Previa, expresa y especial delegación del Presidente o del Directorio, endosar y cobrar cheques, y retirar talonarios de cheques; s) Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales; y previa, expresa delegación del Presidente o del Directorio, retirarlos, aceptar, descontar endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques pagares y además documentos mercantiles; t) Celebrar toda clase de contratos, previa expresa delegación del Presidente, y en igual forma, estipular en ellos los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; u) Exigir rendiciones de cuentas; v) Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; w) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; x) Recibir correspondencia, giros

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

y encomiendas postales; y) Cobrar y percibir a nombre de la Asociación cuanto se le adeudare a la organización por cualquier título o razón; z) Previa, expresa delegación del Presidente, podrá conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; aa) Previa delegación expresa y especial del Presidente, someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios; y bb) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación en todo lo que guarde relación con los objetivos de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El personal que ejerza funciones para la Asociación se regirá por las normas del Código Civil y/o del Código del Trabajo, según sea el caso. **TITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio asociado, aprobado esta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio, previa autorización de la Asamblea; b) Por no pago de cuotas por un período igual o superior a veinticuatro meses, consecutivos; y c) En general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. **TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con: a) La cuota de incorporación que ascenderá a cien unidades de fomento; b) Las cuotas ordinarias, cuyo monto y periodicidad en el pago, anualmente, acordará la Asamblea; c) Las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo para la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o prestará el servicio; d) Los

Pag: 22/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KCORTES-20257217

bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones, acuerdos de colaboración y subvenciones que obtenga de o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g) Las subvenciones y recursos que reciban de municipios o cualquier otro órgano público; h) Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El destino final de los bienes muebles e inmuebles adjudicados por la asociación, respecto de programas, planes y proyectos concluidos, serán transferidos a cada municipio ejecutor del proyecto, en la forma establecida por el reglamento señalado en el artículo décimo primero. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las municipalidades asociadas no podrán otorgar garantías reales ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. A su vez, la asociación municipal no podrá contratar empréstitos. **TITULO VI NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA Y TRIBUNAL DE LA ASOCIACIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los asociados que se atrasen por más de doce meses corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Asociación. Comprobada la morosidad, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de diez días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuando el traslado dentro del plazo o en su rebeldía, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b)

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

Los asociados que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados, y no colaboren en las tareas que se les encomiende; c) Los asociados que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, d) Los asociados que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. El plazo de suspensión al que hace referencia las causales establecidas en las letras b), c) y d) del presente artículo, tendrá una duración de hasta dos meses. Una vez que el Presidente haya notificado al municipio respectivo, y haya trascurrido el plazo de diez días hábiles para que este hubiera realizado sus descargos, el Directorio podrá declarar la suspensión. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás miembros, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la asamblea se dé cuenta de la situación. En caso de tratarse de la suspensión por la causal establecida en la letra a) precedente, solo podrá solicitarse el cese de la suspensión, una vez pagada, o bien, que se haya repactado la deuda con la aprobación del Directorio. Tratándose de la causal de la letra d), podrá solicitarse el cese de la suspensión una vez que se acredite el cumplimiento del acuerdo correspondiente. El cese de la suspensión, deberán ser aprobadas por el Directorio, quien lo informara a la Asamblea. En el caso de las causales de las letras a) y d), la suspensión inhabilitara al Alcalde(sa) y Concejales(as) del municipio respectivo; por su parte, las causales de las letras b) y c) sólo inhabilitaran a los Concejales(as) que hubieren incurrido personalmente en la falta. La suspensión de una de las municipalidades asociadas por más de dos veces dentro de un año calendario podrá ser causal suficiente para la disolución de la Asociación.

Pag: 24/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La reforma a los estatutos se realizará en Asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo primero, décimo sexto letra g) y décimo séptimo del presente estatuto. Los quórums serán los establecidos para las Asambleas Extraordinarias. Ello, sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del artículo décimo primero, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distinto a los establecidos. **TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus asociados en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaria de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días corridos desde la fecha de reducción a escritura pública. Igualmente, será motivo para la disolución de la Asociación el retiro definitivo de cualquiera de sus dos miembros, sea por la verificación de alguna de las circunstancias señaladas en el Titulo IV de estos estatutos, O por otra causa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Acordada la disolución, o verificado un hecho que dé lugar a la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio actuará como realizador y liquidador. El Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectué el Secretario Ejecutivo. En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes(a), concejales(as) o funcionarios(as) de las municipalidades

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

asociadas, podrá adquirir por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación. Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI "De la Prelación de Créditos", del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades asociadas en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo. Dicho remanente solo podrá ser restituido a la municipalidad que, al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Acordada la disolución, y durante su tramitación, la Asociación subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación". El presente estatuto se firma en tres ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los alcaldes comparecientes y uno en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Cómputo de plazos. Todos los plazos señalados en estos estatutos se computarán por días corridos, salvo que expresamente se indique que se trata de días hábiles. Cualquier vencimiento que recayese en un día sábado, domingo o inhábil, se considera prorrogando hasta el primer día hábil siguiente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como **DIRECTORIO PROVISIONAL** al siguiente: **PRESIDENTE, DON MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACCHIAVELLO**, Alcalde de la ilustre Municipalidad de Iquique; **VICEPRESIDENTE, DON PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, Alcalde de la lustre

Pag: 26/29
Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Municipalidad de Alto Hospicio; **SECRETARIO DON** Jose Luis Astorga Verdugo, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio; **TESORERO PROVISORIO DON** Martín Francisco Lonza Munizaga Concejal de la lustre Municipalidad de Iquique; **DIRECTOR DON** Washington Juan Santos Aros, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Iquique; y **DIRECTOR DON** Tomás Adolfo Soto Díaz, Concejal de la lustre Municipalidad de Alto Hospicio. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En el plazo máximo de noventa días corridos de obtenida la personalidad jurídica, el Presidente del Directorio Provisorio, citara a asamblea extraordinaria, en la cual se designara a los miembros definitivos del Directorio de la Asociación, como también se discutirá la elaboración del Reglamentó que le regirá de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos y en la normativa que le rige. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Las municipalidades que comparecen en el acto constitutivo de la presente Asociación confieren poder especial a los abogados **NORMA CRISTINA CÓRDOVA CORREA Y HERNAN GERONIMO FIGUEROA GARCIA**, para que indistinta y separadamente, cualquiera de ellos solicite la reducción a escritura pública del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de los presentes estatutos; requerir a la autoridad competente la concesión de personalidad Jurídica para esta Asociación y la aprobación de este Estatuto, facultándolos además para realizar los actos y/o suscribir cualquiera escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación, en caso de ser necesario para su correcta tramitación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, quedando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Hay firma Mauricio Soria M. Alcalde Iquique; hay firma Patricio Elias Ferreira Rivera alcalde Alto Hospicio".- Conforme con su original que consta de veintiiete páginas escritas sólo por su anverso, tenidas a la vista y devueltas al interesado.-

Certificado 123456814901 Verifique validez http://www.fojas.

Andrés Cuevas
Notario Publico
(57) 226 8372
Luis Uribe N° 330
VI Notaria Iquique

Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-

HERNAN GERONIMO FIGUEROA GARCIA

DAVID TORO IGLESIAS
Notario Público
SUBROGANTE de
ANDRÉS CUEVAS
IQUIQUE - CHILE

Pag: 28/29

Certificado Nº 123456814901 Verifique validez en http://www.fojas.cl

KCORTES-20257217

Nº Rep. : 874
Nº Copias : F/E
Derechos : $ 610
Boleta Nº : 618

INUTILIZADA

Notario Público
SUPLENTE DE

Certificado
123456814901
Verifique validez
http://www.fojas.

CERTIFICADO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Ilustre Municipalidad de Iquique

CERTIFICADO N° 784/2024

MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, certifica que en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Agosto 2024, convocada por CITACIÓN N°48/2024, el Sr. Alcalde y los Señores Concejales, por unanimidad de los presentes, adoptaron **ACUERDO N°784/2024**, que manifiesta la voluntad de constituir entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la Ilustre Municipalidad de Iquique la Asociación de Municipios, cuyo nombre sería **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO- IQUIQUE".**

APRUEBAN: EL SR. ALCALDE MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO Y LOS CONCEJALES; WASHINGTON SANTOS A., RODRIGO OLIVA V., XIMENA NARANJO P., WASHINGTON MALDONADO M., DOMINGO CAMPODÓNICO S., MARCO CALCAGNO Z., JAVIER ALLENDES F., JUAN LIMA M. Y SEBASTIÁN VERGARA A.

Se extiende el presente certificado para los fines que haya lugar.

Iquique, 01 de Agosto 2024.

MAPB/mcm

Distribución:
- Alcaldía.
- Administrador.
- SECOPLAC.
- Control.
- Jurídico.
- Finanzas.
- Transparencia.
- Archivo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MAR 2025

IQUIQUE para todos
Serrano 134
Edificio Consistorial
Teléfono: 572 514624
secretariamunicipal@municipioiquique.cl
www.municipioiquique.cl

CERTIFICADO N° 127/2025

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE SECRETARIO MUNICIPAL

MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, certifica que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2025, las y los Señores Concejales, por unanimidad de los presentes, adoptaron **ACUERDO N°127/2025**, que aprueba que los Sres. Concejales Martín Lonza Munizaga y Washington Santos Aros, sean parte integrante del Directorio de la "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ÁREA METROPOLITANA ALTO HOSPICIO- IQUIQUE**".

APRUEBAN: LAS Y LOS SRES. CONCEJALES; DOMINGO CAMPODÓNICO S., CRISTIAN BARRA F., WASHINGTON SANTOS A., MARTÍN LONZA M., NÉSTOR JOFRÉ C., WASHINGTON MALDONADO M., SEBASTIÁN VERGARA A., RODRIGO OLIVA V., ROXANA VIGUERAS CH. Y CAROLINA VALDES D.

Se extiende el presente certificado para los fines que haya lugar.

Iquique, 11 de Febrero 2025.

MAPB/mcm

Distribución:
- Alcaldía.
- Administrador.
- SECOPLAC.
- Control.
- Jurídico.
- Finanzas.
- Transparencia.
- Archivo.

I. 106

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
12 FEB 2025
3:491
RECIBIDO

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

TARAPACÁ – CHILE
2025

SECRETARIA
MUNICIPAL

Alto Hospicio, a 11 de febrero de 2025.-

CERTIFICADO

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Segunda (2ª) Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 11 de febrero de 2025, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N°25/2025: *Con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes del Honorable Concejo Municipal, se aprobó ratificar como integrantes del Directorio provisorio de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana, Alto Hospicio-Iquique a los Concejales don Jose Luis Astorga Verdugo, quien ocupa el cargo de Secretario de la mentada Asociación y por su parte se ratifica como Director de aquella al Concejal don Tomás Soto Díaz.*

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
Abogado
Secretario Municipal

JVD/cao
Distribución:
Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

TARAPACÁ – CHILE
2024

SECRETARIA
MUNICIPAL

Alto Hospicio, a 12 de agosto de 2024.-

CERTIFICADO

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Décima Cuarta (14ª) Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 12 de agosto de 2024, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N°178/2024: *Con la ausencia justificada en sala del Concejal don Alejandro Millán Carreño y con el voto favorable unánime de todos los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la Constitución de la "Asociación de Municipalidades para la Seguridad Pública y Ciudadana del Área Metropolitana Alto Hospicio- Iquique", y el pago de la cuota de incorporación de 100 UF, en los términos propuestos en el informe N° 05 evacuado por la Dirección de Asesoría Jurídica.*

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE JESÚS VALENZUELA DÍAZ
Abogado
Secretario Municipal

JVD/cao
Distribución:
Jurídico